

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: Q

NUMERO: 156

AÑO: 2021

Iniciador: CÁMARA DE SENADORES.
Senador/es: QUINTEROS, Ricardo Fabián - Sdor por Departamento Capayán.

Tipo: LEY

Extracto: "CREASE EN EL AMBITO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO, EL PROGRAMA DE CAPACITACION LABORAL PARA BECADOS".-

Fecha: 1 Set. 2021

Hora: 12:03:22.887492



San Fernando del Valle de Catamarca, 01 de Septiembre de 2021

CAMARA DE SENADORES

Sr. Pte. Rubén Dusso

Su despacho



Tengo el agrado de dirigirme a ud. a efectos de remitir proyecto de ley de mi
autoría, que tiene por objeto “la creación del Programa de Becas de Capacitación”.

Solicito se le acuerde trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, saludo a ud. atentamente.

RICARDO FABIAN QUINTEROS
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. CAPAYAN
CATAMARCA



**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA**

DELEY:

**PROGRAMA DE CAPACITACION LABORAL PARA
BECADOS**

ARTICULO 1º. – Créase en el ámbito del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo el Programa de Capacitación Laboral para Becados, en adelante denominado “el Programa”, con el objeto de complementar la formación integral del becario ejercitándolo en el desempeño responsable, eficiente y ético de los estudios y tareas correspondientes mediante la adjudicación y ejecución personal supervisada de actos de progresiva complejidad y responsabilidad.

ARTICULO 2º.- La autoridad de aplicación deberá contratar un Seguro por Accidentes Personales por todo el período de tiempo en el que se ejecuten las capacitaciones y por cada uno de los aspirantes beneficiarios que accedan al Programa. Los recursos para financiar su erogación podrán ser de origen municipal, provincial o nacional.

ARTICULO 3º.- Las capacitaciones serán cumplimentadas mediante beca anual con una modalidad y remuneración a establecer por la autoridad de aplicación del Programa, bajo un régimen de actividad a tiempo completo y con dedicación exclusiva conforme a la naturaleza de la actividad en la cual se capaciten, brindándoles los conocimientos necesarios para que puedan desempeñar sus habilidades adquiridas en forma personal o asociativa.

ARTICULO 4º.- Las disposiciones de la presente ley rigen en el ámbito de todos los organismos públicos y en las instituciones privadas de la Provincia de Catamarca que deseen tener programas de capacitación aprobados según esta ley, quienes podrán incorporarse mediante convenios acordados entre la autoridad de aplicación con personas jurídicas públicas - estatales o no- y privadas, que resulten necesarios para la ejecución del Programa de Becas de Capacitación Laboral creado en la presente Ley.

ARTICULO 5º.- Los becarios recibirán, conforme a las características de las actividades que realicen, todos los beneficios regulares y licencias que se acuerden al personal según se especifique en la reglamentación. Asimismo, se debe otorgar al pasante una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley de Obras Sociales 23.660 y normativas complementarias y/o modificatorias.



ARTICULO 6°.- Facúltese a la Dirección de Empleo a confeccionar los formularios, que los postulantes deberán presentar en cada llamado a selección de las Becas.

ARTICULO 7°.- La autoridad de aplicación determinará a través de la reglamentación correspondiente, los requisitos a cumplimentar en los siguientes aspectos:

Selección del Becario;

- a. De las obligaciones del Estado;
- b. De las obligaciones del Becario, y
- c. La cesación del Beneficio.

ARTICULO 8°.- El Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos ejercerá el contralor del cumplimiento de la presente ley entre los organismos públicos y privados con los becarios para que no se alteren sus objetivos. En caso de incumplimiento por parte de los organismos en alguno de los requisitos o características que tipifican a esta especial relación, la capacitación perderá el carácter de tal y será considerada contrato laboral por tiempo indeterminado. En dicho caso, regirán todas las sanciones e indemnizaciones que correspondan para la relación laboral no registrada, aplicándose el Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales (Anexo II) de la Ley 5.013 de Adhesión al Pacto Federal del Trabajo, y complementarias.

ARTICULO 9°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda Pública a adoptar las medidas pertinentes tendientes a efectuar las adecuaciones y resignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 10.- Deróguese el Decreto 873/2019.

ARTICULO 11.- De forma.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La creación por Ley del presente Programa de Capacitación Laboral tiene como finalidad la orientación y capacitación en trabajos destinados a potenciar las capacidades de cada beneficiario, promoviendo espacios de educación técnica y aprendizaje de acuerdo a las necesidades que hoy requiere el mercado laboral local, sin dejar de lado los aspectos concernientes a las coberturas de riesgo laboral, previsionales y médicas. Concretamente, el programa propone desarrollar las habilidades y conocimientos de los sujetos que ingresen al mismo, dotándolos de herramientas fundamentales que les permitan, en condiciones dignas y equitativas, aspirar con certeza a las mejores condiciones laborales.

El Decreto nacional 491/97 y modificatorias, incorpora en forma obligatoria en el ámbito de aplicación de la Ley 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, como trabajadores vinculados por relaciones no laborales, a aquellos que realizan actividades en virtud del cumplimiento de una beca (artículo 3° del Decreto citado).

El contrato de beca tiene una finalidad formativa, y si bien el becario realice algún trabajo en aras de adquirir la práctica para su formación laboral, esa finalidad formativa deberá predominar sobre el eventual aprovechamiento de las labores por parte del ámbito donde desarrolle la beca.

La línea que separa las actividades realizadas en cumplimiento de la beca de la ejecución de un contrato de trabajo es muy delgada. Si la finalidad formativa aparece desvirtuada resultará aplicable la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo, pues el hecho de la prestación del servicio hará presumir la existencia del contrato de trabajo, conforme el artículo 23 de la mencionada norma. Tal presunción puede ser desplazada por las circunstancias, las relaciones o causas que motiven la prestación de servicios que permitan demostrar la inexistencia de un contrato de trabajo. La beca puede ser invocada como una causa diversa que denota un contrato diferente del laboral, pero la mera utilización del nombre del contrato de beca no bastará para desplazar la presunción legal mencionada.

Nuestra Constitución Provincial expresa en su Artículo 58°: “Que la comunidad catamarqueña se funda en la pluralidad y solidaridad”, y conforme a eso, el presente programa implica una concreta medida que contribuye decididamente al logro de tan loables fines.

Por las razones expuestas, y a los efectos brindar un marco legal que salvaguarde el esfuerzo y dedicación que garantice la correcta formación de nuestros futuros profesionales, solicito a mis pares legisladores la aprobación del presente proyecto de Ley.


RICARDO FABIAN QUINTOS
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. CAPAYAN
CATAMARCA